

Toca número: 67/2021-5  
Expediente número: 327/2016-2  
Tercería Excluyente de Dominio  
Magistrada Ponente: Lic. Elda Flores León.

**Jojutla de Juárez, Morelos, a once de Junio de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil **67/2021-5** formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por la recurrente **\*\*\*\*\***, en contra de la **resolución** dictada en fecha *tres de mayo de dos mil veintiuno*, por la Juez Primero Familiar de Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Zacatepec de Hidalgo, Morelos, en el **cuaderno** formado con motivo de la **TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, interpuesta por el tercerista **\*\*\*\*\***, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **\*\*\*\*\***, derivada del juicio principal **Ordinario Civil Reivindicatorio**, promovido por **\*\*\*\*\***, por su propio derecho, contra de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en el expediente civil número **327/2016-2**;

#### **R E S U L T A N D O S :**

1. En fecha *tres de mayo de dos mil veintiuno*, Juez Primero Familiar de Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Zacatepec de Hidalgo, Morelos, dictó una **resolución** en los términos siguientes<sup>1</sup>:

*“El Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado,*

---

<sup>1</sup> Dicha resolución, es visible a fojas 224 a la 225 del Testimonio correspondiente a la Tercería Excluyente de Dominio.

Licenciado \*\*\*\*\*, con fundamento en el artículo 80 del Código Procesal Civil, da cuenta a la Titular del Juzgado, con el escrito de cuenta número **2180**, así como con los documentos descritos en el sello fechador. Zacatepec, Morelos, a tres de mayo de dos mil veintiuno.-  
Conste.-

**Zacatepec, Morelos; a tres de mayo de dos mil veintiuno.**

Se da cuenta con el escrito registrado con el número **2180**, signado por \*\*\*\*\*, albacea de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\*, personalidad que acredita en términos de las copias certificadas de las constancias que integran el expediente 312/2016, del Índice de este Juzgado, las cuales obran agregadas en autos, por el que interpone la tercería excluyente de dominio.

Por lo que atento a su manifestación, así como al estado procesal que guardan los presentes autos, de lo que se advierte que aún no se ha dado posesión del inmueble afecto a la presente diligencia en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil, consecuentemente, se tiene al ocurrente por presentado, interponiendo **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO** respecto del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad, que corresponden a la **sucesión de \*\*\*\*\***, respecto del bien inmueble identificado como fracción del predio urbano ubicado en Poblado de Tehuixtla, Estado de Morelos, con las construcciones en el existentes, actualmente identificado, como bien inmueble ubicado en la \*\*\*\*\*, Municipio de Tehuixtla, Morelos, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el \*\*\*\*\*, **misma que se admite en sus términos**, ordenándose tramitar por cuerda separa, en consecuencia, se ordena desglosar los anexos exhibidos en el escrito de cuenta **1757** y agregar al presente escrito, **fórmese el cuaderno correspondiente**, con el contenido del escrito incidental y anexos, en los domicilios proporcionados para tal efecto, dese vista a la parte actora \*\*\*\*\* y demandados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, ahora bien y en virtud de que el domicilio de \*\*\*\*\*, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Primer Distrito Judicial en el Estado, para que en auxilio

**Toca número:** 67/2021-5  
**Expediente número:** 327/2016-2  
Tercería Excluyente de Dominio  
**Magistrada Ponente:** Lic. Elda Flores León.

*de las labores de este Juzgado, comisione a uno de sus actuarios y en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* Morelos, notifique a la demandada incidental de mérito, en términos de lo ordenado en líneas que anteceden, facultando al Juez Exhortado para acordar todo tipo de notificaciones tendientes a la diligenciación del presente exhorto.*

*Por otra parte y a efecto de mantener la materia del presente asunto, **se ordena suspender la ejecución de la sentencia definitiva**, lo anterior hasta en tanto se resuelva la presente incidencia. Finalmente, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en el escrito de cuenta y por designado como abogado patrono al profesionista señalado, de igual forma se le tiene señalado como medio electrónico de notificación el correo electrónico \*\*\*\*\*, en concordancia con los acuerdos 007/2020 y 012/2020, aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 117, 120, 125, 129, 192, 195 y 196 del Código Procesal Civil en vigor.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE....”.**

2. Inconforme con el contenido de la **resolución** anterior, la quejosa **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio principal, interpuso recurso de **queja**, expresando al efecto los motivos de inconformidad que aparecen visibles de la foja dos a la tres del toca en que se actúa.

3. Por oficio número **685** recibido en esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día treinta y uno de mayo del año en cuso, la Juez de Origen rindió **el informe con justificación**, en los términos siguientes:

*“**Es cierto** el acto reclamado por **\*\*\*\*\***, por cuanto hace que en los autos de la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, derivado del*

expediente al rubro citado, con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra versa: **Zacatepec, Morelos; a tres de mayo de dos mil veintiuno.**

Se da cuenta con el escrito registrado con el número **2180**, signado por \*\*\*\*\*, albacea de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\*, personalidad que acredita en términos de las copias certificadas de las constancias que integran el expediente 312/2016, del índice de este Juzgado, las cuales obran agregadas en autos, por el que interpone la tercería excluyente de dominio.

Por lo que atento a su manifestación, así como al estado procesal que guardan los presentes autos, de lo que se advierte que aún no se ha dado posesión del inmueble afecto a la presente diligencia en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil, consecuentemente, se tiene al ocurrente por presentado, interponiendo **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO** respecto del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad, que corresponden a la **sucesión de \*\*\*\*\***, respecto del bien inmueble identificado como fracción del predio urbano ubicado en Poblado de Tehuixtla, Estado de Morelos, con las construcciones en el existentes, actualmente identificado, como bien inmueble ubicado en la \*\*\*\*\*, Municipio de Tehuixtla, Morelos, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el \*\*\*\*\*, **misma que se admite en sus términos**, ordenándose tramitar por cuerda separa, en consecuencia, se ordena desglosar los anexos exhibidos en el escrito de cuenta **1757** y agregar al presente escrito, **fórmese el cuaderno correspondiente**, con el contenido del escrito incidental y anexos, en los domicilios proporcionados para tal efecto, dese vista a la parte actora \*\*\*\*\* y demandados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, ahora bien y en virtud de que el domicilio de \*\*\*\*\*, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Primer Distrito Judicial en el Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione a uno de sus actuarios y en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* **Morelos**, notifique a la demandada incidental de mérito, en términos de lo ordenado en líneas que anteceden, facultando al Juez

**Toca número:** 67/2021-5  
**Expediente número:** 327/2016-2  
Tercería Excluyente de Dominio  
**Magistrada Ponente:** Lic. Elda Flores León.

*Exhortado para acordar todo tipo de notificaciones tendientes a la diligenciación del presente exhorto.*

*Por otra parte y a efecto de mantener la materia del presente asunto, **se ordena suspender la ejecución de la sentencia definitiva**, lo anterior hasta en tanto se resuelva la presente incidencia...”, determinación que a criterio de la suscrita se encuentra ajustada conforme a derecho, al haberse dictado de acuerdo a las constancias que integran los presentes autos y ordenamientos legales previstos por el Código Procesal Civil en vigor...”.*

**4.-** Tramitado en forma legal el recurso de queja, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS :**

**I.-** Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91 y 99** fracción **VII**, de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales **2, 3** fracción **I, 4, 5** fracción **I, 41, 43, 44** fracción **I y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos **555 y 557** del Código Procesal Civil para Nuestra Entidad Federativa.

**II.** Previo el estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente **\*\*\*\*\*** en su carácter de parte actora en el juicio principal, esta Sala se pronuncia sobre la **procedencia** del recurso de Queja planteado:

El artículo 553 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala lo siguiente:

*“ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:*

*II.- Respecto de las interlocutorias y **autos dictados en la ejecución de sentencias.***

De lo anterior, se estima que el recurso de queja que nos ocupa es el medio de impugnación **idóneo** para combatir el auto de fecha **tres de mayo de dos mil veinte**, al actualizarse la hipótesis trascrita, por encontrarse el presente juicio principal **ORDINARIO CIVIL REIVINDICACIÓN** en la etapa de **ejecución forzosa** del **cuarto** punto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en fecha **uno de abril de dos mil diecinueve**, por los Magistrados Integrantes de esta Sala, en el toca civil **22/2019-10**, la cual ha causado ejecutoria por ministerio de Ley.

Así también, conforme a lo dispuesto por el artículo 552<sup>2</sup> del ordenamiento legal invocado, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los **dos días** siguientes a la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva, y en la especie de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, se advierte que la resolución combatida fue notificada a la recurrente el

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los **dos días** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Toca número: 67/2021-5  
Expediente número: 327/2016-2  
Tercería Excluyente de Dominio  
Magistrada Ponente: Lic. Elda Flores León.

día **diecinueve de mayo del año en curso**, en tanto que el recurso de Queja fue interpuesto el día **veinte** del mismo mes y año, concluyéndose que fue planteado de manera **oportuna**.

III.- Los agravios esgrimidos por la quejosa \*\*\*\*\* se encuentran glosados de la foja 2 y 3 del toca que nos ocupa, los cuales se transcriben a continuación:

#### **AGRAVIOS**

*“Con fundamento en los artículos 518, 555 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, interpongo el recurso de queja en contra del auto de su auto de **tres de mayo de dos mil veintiuno**, y dejar la Juez Primero Civil, Familiar y de Sucesiones de Morelos, de dictar los medios de apremio para ejecutar una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y una de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: expresando el siguiente agravio:*

**ÚNICO.** Es **anticonstitucional** el auto de tres de mayo de dos mil veintiuno, violatorio de los principios constitucionales, de los derechos fundamentales entre ellos, el del control del **debido proceso**, al embargo de por medio en el juicio principal que nos ocupa, pues estamos solicitando los medios de apremio de auxilio de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, amañadamente hasta el tres de mayo de dos mil veintiuno, me acuerdan que no proceden, porque en ese mismo día ayudan a la contra parte acordándole su garrafal tercería excluyente de dominio y violan el procedimiento **suspendiendo la ejecución de sentencia** que ya se había iniciado el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, como consta en acta circunstanciada por Actuario que dio fe de lo que afirmo, luego entonces, se aprecia que el Juez inferior **es parcial** y **viola** los artículos **194** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, Tercería Excluyente ....Procede la intervención excluyente. I. Cuando el tercerista se funde en

el dominio que tenga sobre los bienes en cuestión o sobre la pretensión que se ejercita. **No es lícito interponer tercería excluyente de dominio**, si el tercerista consistió en la constitución del gravamen o del derecho real en garantía de la obligación del demandado, así lo demanda el supuesto tercerista en donde está el embargo basal de su acción de tercería excluyente de dominio, las tercerías excluyentes de dominio son para evitar el remate al tenor del propio articulado invocado, por el favorecido de la inferior. Artículo 197. IDEM. Continuidad del procedimiento en las tercerías. Las tercerías excluyentes no suspenderán el curso del negocio en que se interpongan. Si fuera de dominio el juicio principal seguirá sus trámites hasta antes del remate y desde entonces se suspenderá el procedimiento hasta que se decida la tercería. Por lo que debe el tercerista desocuparme el inmueble y después **iniciar un juicio nuevo**, pero otro albacea que este ya fue revocado en el juicio testamentario a bienes de \*\*\*\*\*; 312/2016-3, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL FAMILIAR Y SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HOY JUEZ DE LA QUE ME QUEJO, POR LO QUE PIDO SE REQUIERA INFORMES A LA JUEZ INFERIOR DE LA QUE HOY ME QUEJO PARA QUE ENVIE TODAS LAS CONSTANCIAS DE TESTIMONIO Y SUTEDES VEAN SU ACTUAR PARCIAL, FUERA DE TODOS LOS CONTROLES DEL DEBIDO PROCESO...".

Esencialmente la recurrente manifiesta en vía de **AGRAVIO** que la resolución dictada por la Juez A Quo, le causa agravio, ya que no debió de admitir la Tercería Excluyente de Dominio, tomando en consideración el estado procesal que guarda el juicio principal Ordinario Civil Reivindicación, bajo el número de expediente **327/2016-2**, en el cual se ha dictado sentencia definitiva, misma que ha causado ejecutoria por ministerio de ley, resultando ser **anticonstitucional** resolución combatida de tres de mayo de dos mil veintiuno, **violatorio de los**



Toca número: 67/2021-5  
Expediente número: 327/2016-2  
Tercería Excluyente de Dominio  
Magistrada Ponente: Lic. Elda Flores León.

**principios constitucionales, los derechos fundamentales, el control del debido proceso,** máxime que en el juicio principal no consta ningún embargo sobre el bien mueble motivo de la Litis.

Una vez que se ha estudiado lo expuesto en el único agravio, éste Tribunal de Alzada considera **fundado y operante**, para revocar la resolución recurrida, por las razones expuestas a continuación:

En primer término, la Juez de Origen pasó por alto lo dispuesto por el artículo **194** del Código Procesal Civil en vigor, el cual dispone literalmente lo siguiente:

*“**Tercería excluyente.** El tercerista puede presentarse a deducir, por derecho propio, otra pretensión distinta que intente excluir los derechos del actor y del demandado; tiene la facultad de concurrir al proceso o de iniciar uno nuevo, en caso de que ya se haya dictado sentencia firme en aquél, y deberá oponerse ante el juzgado que conozca del negocio principal. Procede la intervención excluyente:*

*I.- Cuando el tercerista se funde en el dominio que tenga sobre los bienes en cuestión o sobre la pretensión que se ejercita. No es lícito interponer tercería excluyente de dominio, si el tercerista consintió en la constitución del gravamen o del derecho real en garantía de la obligación del demandado;*

*II.- Cuando el tercerista se funde en la preferencia o mejor derecho que tenga de ser pagado; y, III.- Cuando el tercerista haga valer un derecho dependiente del título que sirve de base al juicio..”*

Dispositivo legal que establece literalmente y de manera expresa la oportunidad que tiene el tercerista de **iniciar un juicio nuevo**, en caso de que

ya se haya dictado sentencia firme en un juicio, como lo es en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, resulta incuestionable que fue **incorrecto** lo determinado por la Juez de Origen en la resolución combatida, esto es, admitir a trámite **la Tercería Excluyente de Dominio**, interpuesta por **\*\*\*\*\***, albacea de la sucesión a bienes de **\*\*\*\*\***, toda vez que una vez analizadas las constancias que integran el expediente principal con número **327/2016-2**, correspondiente al juicio **Ordinario Civil Reivindicación**, promovido por **\*\*\*\*\***, contra de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, consta que en dicho juicio se dictó sentencia definitiva con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho (409 al 428 del Testimonio del Expediente Principal Tomo I).

Así también, es importante señalar que obra en constancias que mediante **resolución** de fecha **uno de abril de dos mil diecinueve**, pronunciada por los Magistrados Integrantes de esta Sala, determinaron **revocar** la sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **327/2016**, en donde entre otras cosas en el resolutivo **CUARTO** determinaron “...*Se condena a los demandados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a la desocupación y entrega del inmueble descrito en el resolutivo que antecede a la actora \*\*\*\*\*...*”. (fojas

**Toca número:** 67/2021-5  
**Expediente número:** 327/2016-2  
Tercería Excluyente de Dominio  
**Magistrada Ponente:** Lic. Elda Flores León.

464 a la 525 del Testimonio del Expediente Principal Tomo I) determinación que **causo ejecutoria por Ministerio de Ley, al haberse agotado el juicio de Amparo**, toda vez que el Tribunal Colegiado en Materia civil del Decimoctavo Circuito en la sesión del nueve de diciembre del dos mil diecinueve negó el amparo a los demandados quienes no obstante lo anterior interpusieron recurso de revisión, sin embargo como consta en autos que integran el juicio principal, se observa que el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifico al Juzgado de Origen, el auto de siete de febrero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo directo número **430/2019**, mediante el cual determinaron **DESECHAR el recurso de revisión hecho valer por el demandado \*\*\*\*\***, (62 y 63 del Testimonio del Expediente Principal Tomo II), por lo tanto, al encontrarse el juicio principal en la etapa de **EJECUCIÓN de la sentencia definitiva** dictada en el presente juicio **ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, misma que se encuentra firme, en términos de lo previsto por el numeral **194** del Código Procesal Civil, **no** era LEGALMENTE PROCEDENTE la admisión de la Tercería Excluyente de Dominio que nos ocupa, toda vez que la sentencia definitiva esta firme y no es susceptible de medio de impugnación alguno, resultando contrario a derecho la determinación de la Juez A Quo, por no encuadrar dentro de las hipótesis que establece el numeral citado.

Por lo antes expuesto, con base en lo dispuesto expresamente por el numeral **194** del Ordenamiento Legal en cita, y atendido al estado procesal que guarda el juicio **Ordinario Civil Reivindicación**, promovido por **\*\*\*\*\***, ya que se encuentra en **la etapa de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio**, la cual causo ejecutoria por Ministerio de Ley, el tercerista tendrá que iniciar un juicio nuevo al existir sentencia firme en el juicio principal.

Por lo que concluye, este Cuerpo Tripartito que lo expuesto en el único agravio por la recurrente resulta **fundado y operante**, en consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución combatida de fecha *tres de mayo de dos mil veintiuno* que fuera dictada por la Juez Primero Familiar de Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Zacatepec de Hidalgo, Morelos, el cual deberá subsistir en los siguientes términos:

*“El Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Licenciado **\*\*\*\*\***, con fundamento en el artículo 80 del Código Procesal Civil, da cuenta a la Titular del Juzgado, con el escrito de cuenta número **2180**, así como con los documentos descritos en el sello fechador. Zacatepec, Morelos, a tres de mayo de dos mil veintiuno.- Conste.-*

**Zacatepec, Morelos; a tres de mayo de dos mil veintiuno.**

*Se da cuenta con el escrito registrado con el número **2180**, signado por **\*\*\*\*\***, albacea de la sucesión a bienes de **\*\*\*\*\***, personalidad que acredita en términos de las copias certificadas de*

**Toca número:** 67/2021-5  
**Expediente número:** 327/2016-2  
 Tercería Excluyente de Dominio  
**Magistrada Ponente:** Lic. Elda Flores León.

*las constancias que integran el expediente 312/2016, del Índice de este Juzgado, las cuales obran agregadas en autos, por el que interpone la tercería excluyente de dominio.*

*Atento a su contenido, dígasele al promovente que **no** ha lugar a admitir la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO** que hace valer el promovente, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo **194** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, **no** es procedente, lo anterior, es así **tomando en consideración el estado procesal que guarda el expediente principal (ORDINARIO CIVIL REIVINDICACIÓN)**, toda vez que ya se dictó sentencia definitiva en este juicio y mediante **resolución** de fecha **uno de abril e dos mil diecinueve**, pronunciada por la alzada, determinaron **revocar** la sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente **327/2016**, determinación que **ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, al haberse agotado el juicio de Amparo**, maxime que como consta en las constancias que integran el juicio principal, se observa que el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifico al Juzgado de Origen, el auto de siete de febrero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo directo número **430/2019**, mediante el cual determinaron **DESECHAR el recurso de revisión hecho valer por \*\*\*\*\***, por lo tanto, el juicio principal se encuentra en **la etapa de ejecución de la sentencia definitiva**, la cual ha quedado firme.*

*Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en diverso juicio en la vía y forma que corresponda.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 192 y **194** del Código Procesal Civil en vigor.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE....”.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **553, 555 y 557** del Código de Procesal Civil vigente, es de resolverse; y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara **FUNDADO** el recurso de queja interpuesto por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** la resolución de fecha *tres de mayo de dos mil veintiuno*, recaído al escrito registrado bajo el número **2180**, suscrito por \*\*\*\*\* , albacea de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* , la cual deberá quedar en los términos indicados en el último considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos del Testimonio al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.- Notifíquese personalmente.-**

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, ponente en el asunto y Presidente de Sala; Magistrada **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante, y quien por Acuerdo de Pleno Extraordinario de fecha *veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno*, cubre la ponencia 13; Magistrada **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

**Toca número:** 67/2021-5  
**Expediente número:** 327/2016-2  
Tercería Excluyente de Dominio  
**Magistrada Ponente:** Lic. Elda Flores León.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 67/2021-5, expediente número 327/2016-2. EFL/mbo/lvp